

# Boletín Oficial

FRANQUIPO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS:

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Edif. or del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la Provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se dele un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permere era hasta el recibo del siguiente.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSCRIPCIONES

Oviedo.	48 Ptas.	al año: 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 €	€ 35 € 25
Edictos y anuncios: linea o traccion.		2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales		1 €
Id. Particulares. Sociedades y Financieros		3

(Las lineas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### Administración provincial

## Gobierno Civil de la provincia

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Declaración Oficial de Perineumonía exudativa

Habiéndose comunicado a esta Jefatura Provincial de Ganadería la aparición de casos de la enfermedad llamada Perineumonía exudativa, en el ganado bovino de doña Gervasia Longo, vecina de Collía (Parres), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la enfermedad indicada en el citado Municipio.

Se considera zona infecta, sospechosa el pueblo de Collía y zona de inmunización las parroquias de Santo Tomás de Collía, Pendás, Bode, Cofino, Fius, Navares y Cuadroveña.

Como consecuencia de esta declaración de enfermedad, por las autoridades, funcionarios y ganaderos se procederá a cumplir o hacer cumplir las medidas siguientes:

Primero. Riguroso aislamiento de las reses enfermas y de las sanas que hayan estado en contacto o convivido con ellas.

Segundo. Todos los animales enfermos y sospechosos serán empadronados y marcados, y por la Inspección Municipal Veterinaria será remitido cada cinco días el parte obligatorio informado sobre la marcha de la enfermedad.

Tercero. Queda prohibida la repoblación de los establos declarados infectos, a no ser que mediante certificación facultativa, se acredite haber vacunado los animales contra esta enfermedad un mes antes, o en caso contrario después de haber

transcurrido tres meses de la desaparición del último caso y previa desinfección del establo.

Cuarto. De ninguna manera será trasladado animal de la especie bovina procedente de las zonas infectas y sospechosas, sin que previamente haya sido reconocido por el Inspector Municipal Veterinario y extendida la correspondiente guía de sanidad. Dicho transporte solo podrá autorizarse entre puntos de las citadas zonas y para ir directamente al matadero.

Las reses bovinas procedentes de otras zonas de la provincia, que hayan de atravesar en tránsito las zonas infecta y sospechosa, lo harán, exclusivamente, transportadas en vehículos durante el trayecto que comprenden las zonas indicadas.

Quinto. Se podrá ordenar el sacrificio de las reses enfermas con indemnización por la Dirección General de Ganadería y también solicitarlo los ganaderos del indicado Centro por intermedio de esta Jefatura Provincial de Ganadería y ateniéndose a las normas que marca sobre el particular el Reglamento de Epizootias.

Sexto. Se declarará extinguida la epizootia una vez transcurran tres meses sin que se registre ningún caso de enfermedad, o un mes después de haber sido vacunado todo el ganado receptible y previa desinfección de los establos y cremación de los estiércoles.

Oviedo, 5 de mayo de 1947.—El Jefe del Servicio, J. Ochoa.—Visto Bueno: El Gobernador Civil, José Macián.

#### Declaración oficial de carbunco sintomático

Habiéndose comunicado a este Servicio Provincial de Ganadería la existencia de casos de carbunco sintomático en la aldea de Ponte, del municipio de Soto del Barco, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad en el Municipio citado.

Se considerará como zona infecta la aldea de Ponte, zona sospechosa la parroquia de La Corrada, y zona de inmunización todo el término municipal de Soto del Barco.

De acuerdo con el capítulo XVII del expresado Reglamento de Epizootias se procederá, por las Autoridades y funcionarios correspondientes a tomar las medidas siguientes:

Primero. Aislamiento, empadronamiento y marcado de los animales enfermos, procurando tenerlos en sitios cerrados.

Segundo. Los sospechosos, por haber convivido con animales enfermos en pastos o locales deberán ser vacunados, así como también todos aquellos que hayan de pastar en los terrenos comprendidos dentro de la zona infecta.

Tercero. Queda prohibido el sacrificio por degüello, de los animales enfermos. Los animales muertos por esta infección serán destruidos totalmente o enterrados en debida forma. Los locales, corrales y utensilios serán desinfectados.

Oviedo, 8 de mayo de 1947.—El Jefe del Servicio, J. Ochoa.—Visto Bueno: El Gobernador Civil, José Macián.

### CIRCULAR

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, en comunicación de 16 del pasado, se dice al de la Gobernación lo que sigue:

"S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur a favor del Sr. INAYETULLAH CEMAL CKAYA, Cónsul General de Turquía en Barcelo-

na, con jurisdicción en toda España y en Marruecos Español.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Oviedo, 7 de mayo de 1947.—El Gobernador Civil, José Macián.

### —MINISTERIO DE TRABAJO—

#### DELEGACION DE ASTURIAS

#### Servicio: Reglamentación

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, en Resolución recibida en esta Delegación el día 3 del actual, me dice lo siguiente:

"Se han recibido en este Ministerio diversas consultas respecto de si deben entenderse subsistentes o no los beneficios de jornada inferior a la establecida en el artículo 42 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en Prensa, de 22 de diciembre de 1944, por lo que se refiere al personal que trabaje durante la noche, así como si ha de estimarse en vigor el recargo por trabajo nocturno existente con anterioridad a la aludida Reglamentación de Trabajo.

Las cuestiones de referencia hacen relación al criterio con que debe interpretarse el artículo 76 de las propias Ordenanzas de Trabajo, en cuyo precepto, si bien es cierto que al aludir al respeto a las condiciones más favorables, se hace mención de que dichas condiciones establecidas, antes de la Reglamentación por disposición legal, o costumbre inveterada, han de ser examinadas en su conjunto, no es menos cierto que en el propio artículo se determina, no obstante, que se respetarán las retribuciones anteriores, entendiéndose por tal el sueldo o salario más el plus de carestía de vida, cuando sean superiores a las establecidas en la Reglamentación, así como también las jornadas

que estuviesen en vigor y fuesen más favorables para el personal,

*En su virtud,*

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el número segundo de la Orden de 22 de diciembre de 1944, que aprobó la expresada Reglamentación de Trabajo, para la Prensa, el artículo cuarto del Decreto de 18 de agosto de 1939 y demás disposiciones de aplicación,

*Resuelve:*

Primero. Que han de entenderse vigentes las jornadas nocturnas del personal de Prensa, inferiores a las establecidas en el artículo 42 de la Reglamentación de 22 de diciembre de 1944, cuando viniesen implantadas por disposición legal o costumbre inveterada.

Segundo. Que asimismo quedan subsistentes los recargos por trabajo nocturno que existiesen con anterioridad a la Reglamentación, aunque sean de cuantía distinta a la que se expresa en el número tercero de la Orden de 23 de enero de 1946, que incrementarán los salarios vigentes en esta fecha.

Tercero. La presente Resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de abril de 1947.—El Director general de Trabajo."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo a 6 de mayo de 1947.—El Delegado de Trabajo, José Manuel G. Fausto.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

### EDICTO

Tramitándose en esta Administración un expediente de legitimación de roturación arbitraria, incoado a instancia de don Máximo Sáinz Marcos, vecino de Llenín, Ayuntamiento de Cangas de Onís, y habiéndose notificado por medio de dicho Ayuntamiento, para que reinstalara el curso del expediente, éste contesta que dicho señor falleció, hace algunos años, se hace público, por medio de este periódico oficial, para que si alguna persona se considera con derecho a reinstalarlo, pueda hacerlo, previa presentación de los documentos justificativos del mismo, en el plazo de diez días, ante esta Administración, durante las horas hábiles de oficina.

Oviedo, 6 de mayo de 1947.—El Administrador de Propiedades, José María Juegas.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

*José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.*

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Gijón número dos, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una, como demandantes, doña Antonia, don Julio, don Angel y don Gabino Prieto Tagarro, mayores de edad, viuda la primera, casados los otros tres, vecinos de León, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; y de otra, como demandados, doña Aurora Alonso Castro, mayor de edad, casada, vecina de Gijón, representada por el Procurador don Valentín Herrero y defendida por el Letrado don Juan Bernardo Sánchez; don Benigno Alonso Castro, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón; don Aurelio y doña Dolores Alonso Castro, mayores de edad, vecinos de Gijón, representados lo mismo que los demandantes por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, versando el juicio sobre elevación a escritura pública de documentos privados y otros extremos.

*Fallamos*

Que confirmando la sentencia apelada y estimando en parte la demanda, debemos condenar y condenamos a los demandados don Aurelio, don Benigno, doña Dolores y doña Aurora Alonso Castro, esta última asistida de su esposo don Benjamín Álvarez y Álvarez;

Primero. A elevar a escritura pública los documentos privados de fechas 20 de junio y 17 de agosto de 1943, de cesión a los herederos de don Gabino Prieto Prieto de la finca a que los mismos se refiere denominada "El Pedregal", que se describe en el hecho primero de la demanda y efectuar la cesión de dicha finca por medio de escritura pública;

Segundo. A reconocer que esa finca es de la propiedad de los hijos y herederos de don Gabino Prieto Prieto y a dejarla a la libre disposición de los mismos a quienes se la han cedido en pago de la deuda de diecisiete mil quinientas pesetas, de que les eran deudores y que no pagaron en el plazo que se les había concedido que finalizó el día 31 de diciembre de 1943, todo lo cual se hará constar en la escritura pública que se otorgue;

Tercero. A que reconozcan desde luego y ante la Jefatura de Obras Públicas de Gijón o ante quien corresponda que la finca mencionada es de la propiedad de los hijos y herederos de don Gabino Prieto Prieto obteniéndose los demandados de percibir cantidad alguna por expropiación de la misma para para ampliación de la carretera Oviedo Gijón, bajo apercibimiento de lo que haya lugar;

Cuarta. A abonar a los hijos y herederos de don Gabino Prieto Prieto y entre éstos a los demandantes doña Antonia, don Julio, don Angel y don Gabino Prieto Tagarro los frutos de la expresada finca desde el día uno de enero de 1943 hasta que se otorgue la escritura pública de cesión de la misma y se deje a la libre disposición. Desestimando, como desestimo los demás pedimentos de la demanda, así como la reconvencción de los que absuelvo libre y respectivamente a demandados y demandantes; sin hacer especial condena de costas en primera instancia y con especial imposición de las del recurso a los citados demandados y apelantes. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — José Fontsaré Aytés.

*José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.*

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: En la Ciudad de Oviedo, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Oviedo, penden ante la misma en grado de apelación;

entre partes; de una como demandante y apelante doña Nicolasa González Martínez, mayor de edad, viuda y vecina de Sograndio, y por fallecimiento de ésta, doña Eudisia Valle González, asistida de su esposo don José Fernández Fernández, mayores de edad y vecinos de Sograndio; representados antes esta Sala de lo Civil por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendidos por el Abogado don Eusebio González Abascal; y de otra como demandados y apellados, don Ramón Fernández González, mayor de edad, viudo, vecino de Caces, por si y como legal representante de sus hijos menores, Fernando, Ramón-Amaro, y Josefa Fernández Valle, como viudo e hijos respectivamente de Josefa Valle González; los hijos de ésta mayores de edad, Carmen, Manuel Vicenta, José y Vicente Fernández Valle, todos vecinos de Caces, excepto los dos últimos ausentes en ignorado paradero, so tera Carmen, y Vicenta casada con Aurelio Díaz; don Joaquín Suárez González, mayor de edad, vecino de Sograndio, todos representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; y doña Oliva Valle González y su esposo don Paulino Fernández Pa'acio, vecinos de Sama de Langreo, doña Felicidad Valle González, viuda vecina de Sograndio y don Aurelio Valle González, casado y de la misma vecindad; representados por el Procurador don Ignacio Casariego y defendidos por el Abogado don Valentín Silva Merelo; sobre nulidad de operaciones particulares y como extremos

*Fallamos:*

Que, confirmando la sentencia apelada, y desestimando en su totalidad la demanda interpuesta por doña Nicolasa González Martínez, y continuada por su hija y mandataria doña Eudisia Valle González, asistida de su marido don José Fernández Fernández, debemos absolver y absolvemos de ella a los demandados. Sin hacer especial imposición de costas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada a los demandados en rebeldía en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo que pronunciamos, mandamos y firmamos. Joaquín de la Riva, Serapio del Casero, Manuel Sarmiento.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a doce de abril de

mil novecientos cuarenta y siete. —  
José Fontsaré Aytés.

## ANUNCIO

Hallándose vacante el cargo de Fiscal Municipal sustituto de Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945, se anuncia su provisión por medio del presente, debiendo los aspirantes presentar sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, reintegradas con póliza de tres pesetas y Mutualidad Judicial de cinco, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, legalizado, en su caso.

b) Informes expedidos por las autoridades locales de su residencia sobre la conducta moral y político social observada por el solicitante en los que se harán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

c) Cualquier otro documento acreditativo de sus méritos y títulos que posea.

Transcurrido el plazo, el Juez de primera instancia elevará aquéllas con los documentos correspondientes informadas, cumpliendo, en su caso, lo preceptuado en el último párrafo del artículo 47 del citado Decreto Orgánico.

Y para general conocimiento del público se insertará el presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Oviedo, veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, penden ante la misma en Grado de apelación; entre partes, de una como demandante don Ceferino Argüelles García, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Canto de Arriba, Laviana, representado por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendido por el Letrado don Ovidio Fernández Graña, y de otra como demandados don Juan Alonso Martínez y los herederos ignorados de don Fructuoso Alonso Martínez, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, versando el juicio sobre oposición a cuaderno particional.

## Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada, desestimamos la demanda que rige estos autos promovida por el apelante don Ceferino Argüelles García y debemos de absolver y absolvemos de la misma a los demandados don Juan Alonso Martínez y a los que resulten ser herederos de don Fructuoso Alonso Martínez; sin hacer especial condena de costas en primera instancia. Dígase al Juez Comarcal de Pola de Laviana que en funciones de Juez de primera instancia dictó la sentencia recurrida don Anselmo Cienfuegos González, que cuide a lo sucesivo, al hacer en las sentencias el resumen de las pruebas practicadas, ajustándose a las reglas establecidas en la Circular de la Excelentísima Presidencia del Tribunal Supremo, citada en el penúltimo considerando. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete. — José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, en nombre de Alberto Menéndez y Fernández Sáez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Gijón, destituyéndole del cargo de Agente Ejecutivo Municipal, el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente:

## Providencia

Por interpuesto el precedente recur-

so de plena jurisdicción y por formulada a demanda, se tiene por parte como recurrente, en nombre de quien comparece al Procurador señor Cabañas en virtud de la copia de poder que acompaña; réclámese el expediente del Ayuntamiento de Gijón, a cuyo efecto librese orden al Juzgado Decano de los de la citada villa, y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto querían coadyudar en él con la Administración; en cuanto al primer otrosí por solicitado el recibimiento a prueba. Oviedo veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente. Ante mi, P. S. Nicanor García.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso de anulación interpuesto por don Angel Rodríguez González contra acuerdo del Ayuntamiento de Langreo de 4 de enero de 1947, adjudicando a don Benito Más Lorenzo la construcción de un grupo de viviendas, el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Oviedo ha dictado la siguiente:

## Providencia

Por interpuesto el precedente recurso de anulación y por formulada la demanda, réclámese el expediente a medio de carta-orden, que se remitirá al Juez de Laviana, para que éste requiera al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Langreo para que lo remita en el término legal de cinco días, publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y en cuanto al primer otrosí se tiene por señalado el domicilio del Procurador Sr. Sors, para oír notificaciones. Oviedo, veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente. — Ante mi, P. S., Nicanor García.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido la presente, que sello y

firmo en Oviedo a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

CERTIFICO: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Francisco Saro y Posada contra acuerdo de Ayuntamiento de Llanes nombrando Arquitecto municipal a don Manuel García Rodríguez, el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente:

## Providencia

Por interpuesto el precedente recurso de plena jurisdicción y por formulada la demanda, se tiene por parte en nombre de quien comparece en virtud de la copia de poder que acompaña al Letrado don José María Saro, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias; réclámese el expediente y publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto querían coadyudar en él con la Administración; en cuanto al otrosí se tiene por solicitado el recibimiento a prueba. Oviedo veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis. Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente. Ante mi, P. S. Nicanor García.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete. — José Fontsaré Aytés.

## JUZGADOS

## DE CANGAS DEL NARCEA

## Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Primera Instancia en providencia de tres de actual, dictada en autos de juicio ordinario de mayor cuantía que promovió el Procurador don Braulio Sánchez Rubio, en nombre y representación de don Manuel Barrero Menéndez, vecino de Madrid (que se encuentra oído de pobre) contra los ignorados sucesores y causahabientes de don Antonio Fernández Cadenas, vecino que fué de Cibusoy; y contra otros, sobre declaración de derechos y reclamación de bienes; por la presente se emplaza a dichos demandados ignorados para

que en el término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, por tratarse de segundo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndose constar que quedan a su disposición en Secretaría las copias presentadas de la demanda y documentos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados ignorados, expido la presente en Cangas del Narcea a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario judicial.

#### DE VILLAVICIOSA

*Don Juan Alfonso Antón García,  
Juez de primera instancia de Villaviciosa*

Hago saber: Que en este Juzgado, se da cumplimiento a exhorto de la Magistratura de Trabajo, de Gijón, procedente de juicio verbal promovido por don Manuel Alonso Bedriñana y otros, contra don Juan Mans Codorni, sobre pago de salarios, habiéndose embargado como de la propiedad del deudor los siguientes bienes, que fueron tasados pericialmente en las cantidades que se dirán:

Quince toneladas, en bruto, de mineral de espato-flúor, sitos en el cargadero de la mina Caravia Alta, denominada "La Poza", valoradas en tres mil doscientas cincuenta pesetas, 3.250.00.

Veinticinco toneladas de mismo mineral en bocamina de "Dosal", valoradas en mil doscientas cincuenta pesetas, 1.250.00.

Un descargadero de mineral, valorado en cien pesetas, 100.00.

Un fendido de rails para vagonetas transporte de minera, con una longitud aproximada de 250 metros, desde la mina "La Poza" al descargadero, valorado en tres mil setecientas cincuenta pesetas, 3.750.00.

Tres vagonetas de una capacidad de una tonelada cada una, valoradas en quinientas pesetas, 500.00.

Potro y cable para el pozo de la mina, valorados en cincuenta pesetas, 50.00.

Suma todo ocho mil novecientas pesetas, 8.900.00.

Por providencia de hoy, acordé sacar los expresados bienes a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo actual, a las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se verificará en un solo lote.

Segunda. Servirá de tipo para ella, el importe de la tasación antes expresada.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Villaviciosa a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — El Juez, Juan Alfonso Antón García. — El Secretario.

#### DE GIJON

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado en sumario 36 de 1947 por supuesta violación de María Luisa Ordóñez Concillón, se hace el ofrecimiento de acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a una tal María (a) "La Concillona", tía de aquella, vecina que fué de Mieres, y se la llama para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración.

Gijón, seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez.—El Secretario.

#### DE PRAVIA

*Don José María Barrio de Frutos,  
Juez de instrucción del partido de Pravia.*

Por el presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ofrecen los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Joaquín Cuervo, vecino que fué de Valdidiello, de este concejo, hoy ausente con paradero desconocido, como padre del menor José Desiderio Cuervo Riesgo, por consecuencia del sumario número 26 que se instruye por lesiones al mismo.

Pravia, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, José María Barrio de Frutos El Secretario, Basilio Serra.

#### DE LLANES

*Don Eduardo Sánchez Cueto, Juez de primera instancia del partido de Llanes.*

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio universal abintestato, acomodado a los trámites del de testamentaria de doña Amalia Rufina y doña María de la Asunción Felipa Avín Rodríguez, vecinas que fueron de Nueva, promovido por el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza, en nombre de doña Casilda Avín Rodríguez y otras, habiéndose acordado citar para dicho juicio a los herederos de doña María de los Dolores Avín Rodríguez y al interesado ausente, don Anastasio Avín Rodríguez.

Al propio tiempo se ha señalado para la Junta que previenen los artículos 1.068 y 1.070 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el día diecisiete del actual, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a los herederos y ausentes expresado, cuyo domicilio y actual paradero se desconoce, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Llanes a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, Eduardo Sánchez Cueto. — El Secretario, P. H., Alfredo Martín.

#### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE OVIEDO

##### EDICTO

El Ayuntamiento de Oviedo, en su sesión de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, acordó rectificar la convocatoria por él mismo aprobada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 92, del martes día veintidós de abril último, para provisión de cinco plazas de Oficiales Administrativos de Tercera Clase, en el sentido de que puedan acudir a las oposiciones, incluso las mujeres, en cuanto éstas reúnan las condiciones legales, requeridas al caso.

Lo que se publica a los correspondientes efectos y para general conocimiento.

Oviedo, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Conde.

#### DE PANES

##### ANUNCIO

Rendidas las cuentas del presupuesto y de administración del Patrimonio de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1946 y examinadas por la Comisión correspondiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el número segundo del artículo 352 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, se expone al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Durante dicho plazo serán admitidas cuantas se presenten, debiendo éstas ser formuladas por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Panes, 6 de mayo de 1947.—El Alcalde.

#### REQUISITORIAS

CASTRO, José Antonio, de unos 75 años de edad, estatura baja, complexión normal, pelo abundante, color castaño, nariz aguileña muy pronunciada, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos, de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión en causa por estafa instruida por dicho Juzgado con el número 55 de 1947, apercibéndole que, caso de no comparecer, será declarado en rebeldía.

MONTALVO FUENTE, Miguel, de 18 años de edad, soltero, hijo de Miguel y de Rosa, natural de Gijón, jornalero, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado número dos de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión en causa por robo, instruida por dicho Juzgado con el número, 61 de 1947; apercibiéndole que caso de no comparecer, será declarado en rebeldía.

GONZALEZ MENENDEZ, José Manuel, hijo de Manuel y de Inés, de 17 años, soltero, pintor, natural de Serrapio (Asturias), que dijo residir en Zaragoza, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue con el número 131 de 1946, por robos; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Tudela (Navarra), a constituirse en prisión por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Escuela Tipográfica de la Residencia Provincial